



RADICACION No. 2021-00526-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago, se cometió un error involuntario en cuanto no se mencionó al otro demandante que impetra la demanda, esto es, solo se señaló a la señora AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, y no al señor NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONES, al igual que en la parte resolutive en el numeral primero se tuvo como demandante al Banco Popular.

Así las cosas, se harán las correcciones pertinentes en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del proceso que dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (subrayado fuera de texto)

De otro lado, conforme a la designación realizada al profesional del derecho Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL, se le reconocerá personería para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En tal virtud el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha 25 de agosto de 2021, tanto en la parte motiva como en la resolutive, en lo que respecta a incluir al demandante NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONES, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero del auto de fecha 25 de agosto hogaño en el sentido que el mandamiento de pago se profiere en favor de los demandantes AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES y NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONES y no como quedo sentado en dicha providencia.

TERCERO: RECONOCER al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: Permanezca incólume en todo lo demás.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los demandados en la forma indicada en los artículos 289, 290 y S.S., del CGP y el Decreto 806 de 2020 junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **141** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA